

**PROCESO INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO 2019-00645-00**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez con el informe que, informando que el deudor LUDWING LOPEZ GOMEZ presento objeción al inventario presentado por la liquidadora MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 26 de enero de 2022.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y revisada la objeción presentada por el deudor LUDWING LOPEZ GOMEZ, es preciso proceder conforme lo indicado en el artículo 567 del Código General del Proceso y subsiguientes.

ARTÍCULO 567. *Inventarios y avalúos de los bienes del deudor. De los inventarios y avalúos presentados por el liquidador el juez correrá traslado a las partes por diez (10) días por medio de auto que no admite recursos, para que presenten observaciones y, si lo estimen pertinente, alleguen un avalúo diferente. De tales observaciones inmediatamente se correrá traslado por secretaría a las demás partes interesadas por el término de cinco (5) días para que se pronuncien sobre las observaciones presentadas. El juez resolverá sobre los inventarios y avalúos en el mismo auto que cita a audiencia de adjudicación.*

En ese sentido, procede el suscrito a pronunciarse a resolver sobre la observación presentada por el deudor LUDWING LOPEZ GOMEZ, mediante la cual informa que dentro del inventario relacionado por la liquidadora se incluyeron los siguientes bienes:

TIPO DE BIEN	VALOR
TELEVISOR	\$200.000
VENTILADOR	\$180.000
MUEBLE PARA TELEVISOR	\$350.000
TOTAL DE BIENES DE PROPIEDAD DEL DEUDOR	\$730.000

Dentro de los cuales, los bienes que se incluyeron bienes inembargables tales como el televisor, conforme a lo señalado en el numeral 11 del artículo 594 del Código General del Proceso, no obstante aclara que el ventilador y el mueble del televisor son embargables, puesto que no son elementos esenciales para la subsistencia del deudor, en ese sentido el valor del patrimonio avaluado sería de **QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (530.000)**.

El despacho una vez cumplido el término del traslado, la auxiliar de justicia MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO realizo las siguientes manifestaciones:

"En los términos del numeral 11 del artículo 594 del Código General del Proceso. Dichos bienes y que se detallan a continuación, son los únicos bienes que conforman el patrimonio liquidable de propiedad del deudor:

TIPO DE BIEN	VALOR
VENTILADOR	\$180.000
MUEBLE PARA TELEVISOR	\$350.000

TOTAL DE BIENES DE PROPIEDAD DEL DEUDOR	\$530.000
--	------------------

De ahí que, es preciso indicar que el numeral 11 del artículo 594 del Código General del Proceso ha señalado expresamente que el bien mueble **TELEVISOR** es un bien inembargable:

El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.

Por ende, no puede desconocer este juzgador las normas sustanciales y procedimentales que rigen el presente proceso y en consecuencia se deberá excluir de los bienes relacionados de propiedad del deudor.

Por otro lado, es cierto que no se logra demostrar por parte del deudor que los bienes denominados **VENTILADOR Y MUEBLE PARA TELEVISOR** sean necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual de estos, por lo tanto se tendrán dentro de los inventarios del deudor los bienes en comento con el avalúo relacionado por la liquidadora en el memorial allegado el 28 de octubre de 2021.

Conforme a lo expuesto, este despacho procederá a dar aprobación a los avalúos presentados por la liquidadora MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO teniendo en cuenta la exclusión del bien mueble denominado **TELEVISOR** avaluado en doscientos mil pesos (\$200.000) y los créditos presentados por el insolvente en diligencias celebradas el día veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve, sin objeciones.

Respecto de los inventarios este despacho realiza su aprobación así:

TIPO DE BIEN	VALOR
VENTILADOR	\$180.000
MUEBLE PARA TELEVISOR	\$350.000
TOTAL DE BIENES DE PROPIEDAD DEL DEUDOR	\$530.000

Respecto de los créditos.

- **BANCO DE OCCIDENTE**, PAGARE con valor de la obligación de CUATRO MILLONES CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$4.004.999.00).
- **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, PAGARE con valor de la obligación de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.295.665).
- **BANCO DE BOGOTÁ**, PAGARE, con valor de la obligación de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL TRES PESOS (\$15.621.003)
- **BANCO DE BOGOTÁ**, PAGARE, con valor de la obligación de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$14.486.827)

- **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, TARJETA DE CREDITO No 5471413003363508 con valor de la obligación de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000).
- **SERLEFIN S.A. - SERLEFIN BPO&O (CESIONARIO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.)**, obligación No 4097440090430756, con valor de la obligación de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$3.435.464).
- **DIRECTV COLOMBIA LTDA**, PAGARE con valor de la obligación de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$275.343)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR EL INVENTARIO Y AVALUÓ DE LOS BIENES DEL INSOLVENTE LUDWING LOPEZ GOMEZ, conforme a lo señalado en el artículo 568 del Código General del Proceso y lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR LOS CRÉDITOS DE LOS BIENES DEL INSOLVENTE LUDWING LOPEZ GOMEZ, conforme a lo señalado en el artículo 568 del Código General del Proceso y lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: FIJAR COMO FECHA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN de que trata el artículo 568 del código General Del Proceso el día VEINTITRES (23) DE MARZO DE 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM), y en consecuencia **REQUERIR** al señor Liquidador a fin de que ADECUE en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia el proyecto de adjudicación, que será puesto en conocimiento de las partes y servirá como base sobre la cual se proceda con la audiencia de adjudicación de que trata el art. 570 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 26 de enero de 2022 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 27 de enero de 2022.


MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO
 Secretaria

Firmado Por:

**Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5bb2a2b7d618c044c896804e299ea9460b028a1d6e785baa431df85a2e7e12**
Documento generado en 26/01/2022 03:33:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>